

1

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 063

4 FEB 2022

Agua de Dios – Cund., _____

1. Aclaración previa

El Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A., por intermedio de apoderado, remitió vía correo electrónico, demanda ejecutiva en contra del señor CARLOS JAIME ROJAS COLMENARES, para el cobro de sumas de dinero.

El H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil-, en auto del 1º de octubre de 2020, con ponencia del Magistrado Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez, hizo precisión, que con fundamento en el Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, cuando la demanda se presente en forma de mensaje de datos “acompañada de los anexos que exija la ley, entre ellos el documento que preste mérito ejecutivo... resulta incontestable que el título valor pueda allegarse como documento adjunto, bajo el entendido de que es el original el que soporta la pretensión ejecutiva, **solo que su conservación le corresponde al ejecutante y no al Juzgado, como solía suceder...**”

En tales condiciones, este Juzgado acoge ese precedente jurisprudencial y con fundamento en el mismo, variamos el criterio anterior y se procederá a dictar el correspondiente mandamiento de pago, en el entendido que **al banco ejecutante le corresponde la conservación del respectivo pagaré Nro.3537526** materia de esta acción.

2. Del mandamiento de pago

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor CARLOS JAIME ROJAS COLMENARES, con C.C. Nro.11.451.640, y a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, por las siguientes sumas

18

de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

Obligaciones derivadas del pagaré Nro. 3537526 del 04 de octubre de 2019.

1.1. Capital.

Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS (27'149.025,00)** por concepto de capital representado en el pagaré Nro. 3537526.

1.2. Intereses moratorios

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de \$27'149.025,00, a partir del 12 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

CUARTO.- Se reconoce personería al Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, abogado con T.P Nro.147.433 del C.S.J, para actuar como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. 007 en el día de hoy 7 febrero 2012

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.

- 4 FEB 2022

Agua de Dios – Cund., _____

Rad: 2022-096 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

Decretar EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga el ejecutado señor CARLOS JAIME ROJAS COLMENARES, con C.C. Nro.11.451.640, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o contrato de fiducia, en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCOLOMBIA / BANCO AV VILLAS / BANCO DAVIVIENDA S.A / BANCO COLPATRIA/
BANCO BBVA / BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO CAJA SOCIAL /
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001**

LÍMITE DE LA MEDIDA: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$54'298.050,00)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. 007 en el día de hoy 7 febrero 2022

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaria